

agradecimiento concediéndole á este noble caballero el patronato de su iglesia, con las gracias y privilegios siguientes. Primero, que el dia 12 de Diciembre en la funcion titular se le pusiera en dicha iglesia silla y tapete en el presbiterio, y se le ofreciera una candelera en señal de agradecimiento, por mano del prefecto ó consiliario mas antiguo, acompañado éste de algunos sacerdotes de la congregacion. Segundo, que en todos los actos públicos y secretos de dicha congregacion en que asistiera personalmente, se le pusiera un asiento frente del de el prefecto, para que nadie le presidiera. Tercero, que luego que falleciera se le haria un novenario de misas cantadas, la primera y última con vigiliias y todo ésto á mas de la misa que se canta por cada congregante difunto. Cuarto que á mas de las tres misas rezadas, que cada uno de los congregantes le debia aplicar, le aplicarian otras tres mas cada uno en particular. Quinto, que se le permitia el poner sus armas sobre la puerta del costado de la iglesia. Sesto, que en todas las juntas, así generales como particulares en que concurriese, tuviera voto consultivo y decisivo. Séptimo, que ninguna cosa tocante á ornamentos, vasos sagrados y plata labrada se prestaria á otra parte sin su consentimiento y licencia. Octavo, que en la celebridad del jueves santo se le daria la llave del Sagrario todos los años mientras viviese, y tambien la facultad de elegir predicadores para las seis salves de los sábados de cuaresma. Con todas estas escenciones y privilegios le concedió la venerable congregacion, por decreto de 11 de Junio de 1683, el patronato de su iglesia al Br. D. Juan Caballero y Ocio, en agradecimiento de lo que hizo y gastó en obsequio suyo; el cual fué aceptado con mucho gusto por dicho Br. el dia 12 del mismo mes y año nombrando para despues de sus dias á la misma venerable congregacion por patrona universal de todas las donaciones, fincas y obras pias que él le abia dejado. Este patronato fue aprobado por el Exmo. Sr. D. Melchor Portocarrero Laso de la Vega, conde de la monclova, virrey de esta Nueva-España, y por el Illmo. y venerable Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, dignísimo arzobispo de Méjico, y se

otorgó con escritura que le hizo la congregacion al referido Br. D. Juan Caballero y Ocio. Todo consta de los autos y diligencias que se conservan en el archivo de la misma congregacion.

Esta sucinta relacion es á la verdad un testimonio autorizado con la publicidad del hecho, de la generosidad y munificencia con que manifestó el Br. D. Juan Caballero y Ocio su grande amor y afecto á María Santísima de Guadalupe, y por donde consta el origen que tuvo su venerable congregacion eclesiástica, para que admirándose en lo venidero lo heróyco de sus progresos, no se ignoren las circunstancias curiosas de su admirable principio, en cuya espresion se advertirán los caminos de la divina Providencia, aún en lo mas desesperado de los arbitrios humanos, que gobernados de la insinuacion de la poderosa diestra, fueron medios concluyentes para que se aplauda su gloria y se ensalce su virtud.

#### CAPÍTULO IX.

#### INDULGENCIAS, GRACIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LA VENERABLE CONGREGACION DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN DE GUADALUPE.

Muy agradecida debe estar ciertamente, como de facto lo está esta ilustre y venerable congregacion á la Santa Sede Apostólica, por las muchas indulgencias y gracias con que en todos tiempos la ha enriquecido con liberalidad. De ellas quiero poner aquí una breve noticia para que todos los fieles, y en especial los congregantes, sepan el gran tesoro que tienen en la iglesia de María Santísima de Guadalupe de esta Ciudad, y con ésto se alienten á participar de sus espirituales beneficios. Con ocasion de asistir en la curia romana por procurador de la provincia de la compañía de Jesus de Nueva-España el M. R. P. maestro Juan de Monroy, natural de esta Ciudad y muy amante de su patria, de quien hablamos con mas estencion en el capítulo primero, consigió de la Santidad del Señor Inocencio XI el que agregase esta venerable congregacion á la ar-

chicofradia de la doctrina cristiana, fundada en la iglesia de San Pedro de Roma, con la comunicacion de todas las indulgencias, facultades y demas gracias que le están concedidas: cuyo Breve, con fecha de 7 de Diciembre de 1677, con sus pases y todos los requisitos necesarios, se guarda en el archivo, y contiene las indulgencias siguientes. Primeramente, á todos los congregantes en el dia de su recepcion, habiendo confesado y comulgado, indulgencia plenaria: y así mismo á los dichos ya asentados ó recibidos, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la funcion titular ó principal, que en nuestra congregacion es el dia 12 de Diciembre, indulgencia plenaria. A los dichos que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el dicho Sacramento Santísimo, ó no pudiendo hacerlo invocaren con ánimo contrito en el artículo de la muerte el dulce nombre de Jesus, por lo ménos con el corazon, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados. Item, á los mismos que verdaderamente arrepentidos y confesados comulgaren una vez en cada mes, siete años y siete cuarentenas de indulgencia. A los que diligenciaren que los muchachos, criados, ú otras cualesquiera personas vayan á aprender la doctrina cristiana, docientos dias. A los que en los dias de las estaciones en Roma enseñaren esta doctrina en las iglesias, y también á los que fueren á aprenderla, ganan las mismas indulgencias que ganáran y pudieran ganar si personalmente visitaran las iglesias de las estaciones. A los que en los dias feriados declarasen pública ó privadamente esta doctrina cristiana, cien dias. A todos y cualesquiera maestros que en los dias de fiesta llevaren sus discípulos á la doctrina y se la enseñaren, siete años de indulgencia: y á los que en los dias feriados esplicaren las dicha doctrina en sus propias escuelas, cien dias. Al sacerdote congregante que en la iglesia de la congregacion predicare la palabra de Dios, ó hiciere colaciones, aunque aquel dia no se haya hallado en alguna escuela por causa de enseñar, siete años. A todos y cualquiera padres y madres de familias, que en sus casas declararen la doctrina cristiana á

sus hijos, criados y familiares de ambos secsos, cada vez que esto hicieren cien dias. A los congregantes que anduvieren por la Ciudad por causa de llevar la doctrina cristiana á los hombres, mugeres y muchachos, siete años. A los dichos congregantes que salieren fuera de la Ciudad á enseñarla, diez años: y á los mismos que se hallaren en las disputas que se suelen hacer en las escuelas docientos dias. Item, a todos y cualesquiera fieles cristianos, que por espacio de media hora se ocuparen en enseñar ó aprender la doctrina cristiana, cien dias. A todos los congregantes que visitaren á los enfermos de la congregacion, docientos dias todas las veces que lo hicieren; y todas las veces que acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, siete años. A los mismos congregantes que acompañaren para enterrar los cuerpos de los congregantes difuntos, ó asistieren en las exéquias, aniversarios ú oficios que por ellos se celebraren, rezando por sus almas, tres años: y todas las veces que se hallaren en los mismos oficios y en las congregaciones públicas ó secretas de la congregacion, ó en las procesiones que los ordinarios señalaren debajo del estandarte de la congregacion, docientos años. Item, á todos y cualesquiera fieles de Jesucristo, de ambos secsos, y de cualquiera edad que sean, que acostumbren juntarse en las escuelas para aprender la doctrina cristiana y confesaren sus pecados, en cualquier funcion de la Virgen Santísima, ó en otra que señalaren los superiores de la congregacion, tres años: y a los que son hábiles para comulgar, si devotamente lo hicieren, cinco años.

El Illmo. y venerable Sr. D. Francisco de Aguiar y Ceixas, dignísimo Arzobispo que fué de Méjico, concedió por su Decreto de 14 de Febrero de 1682, cuarenta dias de indulgencia á todos los congregantes y demas fieles que asistieren á todas las festividades y funciones que se celebran en la iglesia de nuestra venerable congregacion, cuyo decreto se guarda original en su archivo.

Nuestro Santísimo Padre el Sr. Inocencio XII, espidió un Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia 10 de Setiembre de

*diay*

1691, en que concede solamente á los sacerdotes seculares indulgencia plenaria y remision de todos los pecados el dia primero de su ingreso ó recepcion en nuestra venerable congregacion, si verdaderamente arrepentidos y confesados hubieren recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía: y tambien otra indulgencia plenaria á los mismos en el artículo de la muerte, si del modo dicho verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, y si ésto no pudiesen á lo ménos contritos invocaren devotamente el dulce nombre de Jesus con la boca, ó si no con el corazon. Otra indulgencia plenaria á los mismo, que con las disposiciones sobredichas visitaren devotamente nuestra iglesia el dia 12 de Diciembre de cada año, desde las primeras vísperas hasta puesto el sol de este dia, pidiendo á Dios por las necesidades de la Santa iglesia. Fuera de esto concedió á los mismos congregantes siete años y siete cuarentenas de indulgencia visitando con las disposiciones dichas nuestra iglesia en los dias de Señor San José, de San Felipe Neri, de Señora Santa Ana y del Arcángel San Miguel. Y finalmente concedió á los mismos sesenta dias de perdon de las penitencias á ellos impuestas, ó por otra razon de cualquiera modo debidas, todas las veces que se hallaren presentes á las misas y divinos officios que se celebran ó rezan en nuestra iglesia, ó á las congregaciones públicas ó privadas, donde quiera que se hagan: siempre que recibieren pobres en hospedage, ó compusieren paz entre enemigos, ó procuraren ó hicieren que se compongan: siempre que acompañaren para la sepultura los cuerpos de cualesquiera difuntos: siempre que salieren en cualesquiera procesiones, que con licencia del ordinario se hicieren: en todas las ocasiones que acompañaren al Santísimo Sacramento, así en procesiones como cuando se lleva á los enfermos, ó si estando impedidos para ello rezaren, hecha señal de campana, una vez el Padre nuestro y la Ave Maria, ó rezaren tambien cinco veces las mismas oraciones por las almas de los congregantes difuntos: y por último, siempre que redujeren á algun desaminado al camino de la salvacion, ó enseñaren á los ignorantes

la doctrina cristiana, ó practicaren cualquiera obra de piedad ó caridad. Todas las cuales indulgencias son perpetuas, y solo para los sacerdotes seculares congregantes, como consta del Breve que original se guarda, con sus pases y demas requisitos, en el archivo de la congregacion.

El año de 1726, tercero del Pontificado de nuestro Santísimo Padre el Sr. Benedicto XIII, fué agregada la iglesia de la congregacion de nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad á la Sacrosanta iglesia de San Juan de Letrán de Roma, madre y cabeza de todas las iglesias del orbe, por cuya agregacion goza las indulgencias y gracias siguientes. Primeramente su altar mayor es de ánima perpetuo para todos los dias del año y para cualquiera sacerdote secular ó regular que en él celebrare el santo sacrificio de la misa. Item, por concesion del Sr. Bonifacio VIII, cualquiera que por causa de devocion, oracion ó peregrinacion llegare á dicha iglesia, quede libré de toda mancha de pecado. El dia 9 de Noviembre, que es la fiesta de la dedicacion de la Basilica del Salvador, hay indulgencia plenaria. El domingo 1.º de cuaresma, el domingo de ramos, y el juéves y sábado Santo hay estacion é indulgencia plenaria. El sábado *in Albis* hay estacion y muchísimas indulgencias. Desde el dia 6 de Mayo hasta el 15 de Agosto hay muchísimas indulgencias. El segundo dia de rogaciones hay estacion y muchísimas indulgencias. En la vigilia de pentecostés hay estacion y muchísimas indulgencias. En la vigilia de la natividad de San Juan Bautista, desde las primeras vísperas hasta la entrada del sol del dia siguiente, hay indulgencia plenaria. En la fiesta de la Transfiguracion de nuestro Señor Jesucristo, y en el dia de la degollacion de San Juan Bautista hay muchísimas indulgencias. En la fiesta de San Juan Evangelista hay estacion y muchísimas indulgencias. Item, Eugenio Papa IV concedió para cada dia indulgencia plenaria y remision de todos los pecados para todos los fieles de Cristo, que confesados y contritos verdaderamente visitaren la iglesia lateranense. Finalmente, Inocencio Pontífice dijo: *Tan grandes é infinitas*

*tas son las indulgencias en San Juan de Letrán, que nunca pueden con-arse, sino por solo Dios; las cuales todas yo mismo confirmo. Y Bonifacio Pontífice dijo: Si los hombres supieran cuantas son las indulgencias concedidas por muchos Pontífices en la iglesia de San Juan de Letrán, no sería necesario visitar el Sepulcro de Jerusalem, ni á Santiago de Galicia. Todo ésto consta por las letras originales, que con sus pases y demas requisitos necesarios se guardan en el archivo de nuestra venerable congregacion.*

Nuestro Santísimo Padre el Sr. Clemente XIV concedió indulgencia plenaria á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren la iglesia de nuestra congregacion el dia señalado para el aniversario de las ánimas del Purgatorio, cuya indulgencia pueden aplicar por dichas ánimas; y que en el mismo dia sean todos sus altares privilegiados, como consta por su Breve dado en Roma en Santa María la Mayor el dia 6 de Agosto de 1771, que original y con todos sus pases se guarda en nuestro archivo. Asimismo espidió otro Breve con fecha de 10 de Setiembre del mismo año, que tambien se guarda original y con sus pases en dicho archivo, en que concede indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren nuestra iglesia el dia de la Natividad de nuestra Señora la Virgen María, 8 de Setiembre, y los dos dias siguientes, en que está el Santísimo Sacramento patente, rogando á Dios por las necesidades de la santa iglesia; cuyas concesiones de ambos Breves son perpetuas.

Á mas de ésto ha sido enriquecida en varios tiempos esta venerable congregacion con mas de treinta Breves Pontíficos, en que la Silla Apostólica le ha concedido muchas indulgencias y gracias; no hago en especial mencion de ellas, porque los mas vinieron por tiempo limitado, y ya están cumplidos. Posé tambien en su iglesia muy estimables reliquias, que le han venido de Roma y que le han donado algunos sujetos afectos suyos. La primera es una partícula del craneo del glorioso Príncipe de los Apóstoles y Padre

nuestro Señor San Pedro, cuya auténtica está dada en Roma el dia 18 de Diciembre de 1728. Las otras dos son dos huesos, uno de Señor San Jaquin y otro de Señora Santa Ana, tambien con su auténtica dada en Roma, la primera el dia 24, y la segunda el dia 22 de Enero de 1730. La cuarta es un hueso de cerca de un gemo, que donó á la congregacion el Ilmo. y venerable Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, para que se colocára en el altar mayor de su iglesia, y es del glorioso mártir San Florian, para el que dió en lugar de auténtica una certificacion firmada de su puño, en que expresa y declara que se la dió el Ilmo. Sr. D. Atanasio Saffir, obispo de Mardin, la que estaba con otras que le dieron en Roma con su auténtica de un Exmo. Cardenal. La última es un pedazo del aya-te de nuestra Señora de Guadalupe, que se guarda como preciosa y muy estimable reliquia en una pequeña custodia de plata sobredorada, la que espone á la pública adoracion de los fieles los sábados de cuaresma, y se lleva continuamente á los enfermos. A mas de estas reliquias, hay otras muchas colocadas en el palabrero de plata del altar mayor.

## CAPÍTULO X.

### CONSTITUCIONES Y REGLAS CON QUE SE RIGE Y GOBIERNA ESTA VENERABLE CONGREGACION.

**M**UCHO ha merecido la magestuosa estructura del templo que describí de la Santísima Virgen de Guadalupe, desde su dedicacion hasta el dia; pero mucho mas ha conseguido y conseguirá aún de estima la congregacion venerable, haciendo notorias al mundo las constituciones y reglas por donde se gobierna su devocion, porque como ésta ha sido el único blanco que ha tenido siempre á la vista á ella se le pueden atribuir los gloriosos progresos que ha experimentado hasta ahora, y que conseguirá en lo futuro.

El año de 1680 fué la primera vez que determinó la congrega-